

(Refª. Expte. de Información Previa nº 189/09)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2010, a la vista de la queja planteada por Dª. .... contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

## HECHOS

**Primero.-** Que en fecha 08 de Octubre de 2.009 tiene entrada en el Registro de este Colegio escrito de queja firmado por la Sra..... en el que expone que, por parte del Letrado Sr....., se retiene indebidamente, desde el 05 de Noviembre de 2.003, la cantidad de 12.000,00 € destinadas, según se deduce, a atender los gastos derivados de un expediente sancionador en materia urbanística tramitado pro el Ayto. de Cártama. Indica la quejante que desconoce de que forma terminó el procedimiento, y todo ello de cara a saber cual es la liquidación final de minuta. Aparte lo anterior, también manifiesta que en Enero de este año acude al despacho del Sr..... y que le cobra 500,00 € para que averiguase que es lo que ha sucedido, mostrando su incredulidad por ello ya que, entiende, lo que debe de hacer es justificar gastos y devolver el resto de los 12.000,00 € y los 500,00 €.

Se acompaña como documental probatoria un recibo, de 05 de Noviembre de 2.009, firmado por el Letrado en el que se reconoce retener 12.000,00 € a los efectos de liquidar y cumplimentar el expediente sancionador que se ha mencionado y también se aporta recibo por importe de 500,00 € expedido por el Letrado, el día 14 de Enero de 2.009, en concepto de provisión de fondos recibidos de la quejante.

**Segundo.-** Que dado traslado de la queja al Letrado afectado, este viene a evacuar trámite de alegaciones mediante escrito con fecha de entrada en el Registro de este Colegio de 14 de Diciembre de 2.010, en el que viene a manifestar en su descargo que, en primer lugar, la Sra..... no era cliente suyo en el año 2.003, sino que sus clientes eran otras dos personas: Dña..... y D....., quienes compraron en aquel entonces a la hoy quejante el inmueble sobre el que se tramitaba el expediente sancionador en materia de urbanismo. Que en realidad, habida cuenta de que el inmueble que se transmitía era objeto de ese expediente sancionador, se acuerda que del precio que abonen los compradores (clientes del quejado) a la Sra....., se deducirá el importe de 12.000,00 € a fin de responder de los pagos que se tuviesen que efectuar en el expediente sancionador.

A lo anterior se añade que en 2.006, los Sres..... y ..... ponen, el inmueble a la venta, esta vez siendo asesorados por el despacho “.....”, por lo que este despacho se pone en contacto con el Letrado hoy afectado y se le requiere para que proceda a transferir a la cuenta de “.....” el importe de 12.000,00 € que tenía en su poder, como depositario, cosa que así se hace en fecha 26/07/06.

**Tercero.-** Que es casi tres años después de transferir los 12.000,00 € a la los nuevos letrados de los Sres..... y ....., cuando la hoy quejante se presenta en el despacho del Letrado Sr..... y le pregunta sobre la situación del expediente sancionador que pesaba sobre la vivienda que en su día vendió, recordándole el quejado que ella ni era ni es su Letrado, motivo este por el que acuerda la Sra..... contratar al Letrado y abonarle 500,00 € en concepto de provisión de fondos, por lo que el Letrado cumple el encargo encomendado, cita a la cliente en el despacho, y le informa de la situación actual del expediente sancionador, recordándole que el dinero en su día retenido por el quejado en nombre de los Sres..... y ..... ya no lo tiene él, sino el nuevo despacho de abogados designados por estos. Se interesa el archivo del actual expediente.

Se acompañan como pruebas documentales resolución administrativa del Ayto. de Cártama en procedimiento sancionador urbanístico, fax enviado por “..... Abogados” al Letrado Sr..... requiriéndole la transferencia de los 12.000,00 € retenidos para responder de la multa, escrito de los Sres. .... y ..... refrendando el fax de los nuevos letrados, justificante de transferencia bancaria de los 12.000,00 € y minuta de honorarios emitida por el hoy quejado rindiendo cuentas a la quejante.

## CONCLUSIONES

**Primera.-** A la vista de las manifestaciones efectuadas por cada una de las partes y de la documental obrante en el expediente de referencia, la presente cuestión no tiene otra forma de ser resuelta distinta a la del archivo de la información previa aperturada contra el Letrado afectado Sr..... y todo ello debido, en esencia, a que la Sra..... entabla reclamación, aunque sea en materia deontológico, contra un Letrado que no es el suyo, sino que es de profesional que asiste al matrimonio al que la hoy quejante vendió su casa, por lo que ello supone, obviamente, la falta de legitimación pasiva de D....., al menos respecto a lo tocante en la devolución de 12.000,00 € que se le reclama, pues de la documental aportada, queda del todo acreditado que esa cantidad fue retenida por los Sres.....y ..... a la hoy quejante con la finalidad de abonar la sanción administrativa, por lo que el Letrado afectado sólo intervenía como mero depositario; es más, incluso allá por Julio de 2.006 ese dinero fue transferido a la cuenta bancaria de unos nuevos abogados del matrimonio que, al parecer iban a encargarse de terminar el incidente administrativo, tal y como también queda demostrado.

**Segundo.-** Cuestión aparte es ver que ha sucedido con los 500,00 € entregados por la Sra..... al Letrado Sr..... el 14 de Enero de 2.009, hecho este no discutido por ninguna de las partes, y cuyo fin ha servido, como la propia quejante indica “para averiguar lo que había pasado” en relación al expediente sancionador, siendo el motivo concreto de la queja, en este punto, la falta de justificación de ese gasto, cosa esta que el Letrado ya hizo emitiendo factura en forma el día 02 de Febrero de 2.009, siendo que, una vez justificados esos gastos, no corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre lo procedente de los mismos. Con todo ello, no cabe apreciar infracción deontológica por estos hechos.

## RESOLUCIÓN

Por todo cuanto antecede y observadas todas las prescripciones legales y demás normativa de pertinente aplicación en la presente información previa, practicadas las pruebas obrantes y analizadas las mismas a conciencia, es procedente y así se acuerda, **EL ARCHIVO DE LA PRESENTE INFORMACIÓN PREVIA**, al entenderse que los hechos relatados y que se consideran probados no son en modo alguno constitutivos de infracción en materia deontológica y de los que deba responder el Letrado Sr..... en concepto de autor.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 22 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA